



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 6 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo de la denuncia de A G A .

En ella refiere que recibió amenazas telefónicas de su ex pareja, L F Q A , mientras se encontraba en su domicilio de Villa Celina, provincia de Buenos Aires.

El magistrado de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio.

El juez bonaerense, rechazó tal atribución al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos de la denunciante -que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- surge que fue en la localidad de Villa Celina donde habría recibido las amenazas, entiendo que debe ser el juez bonaerense el que conozca a su respecto (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII "Rolando, José Pablo s/denuncia" resuelta el 27 de mayo de 2003), en cuya jurisdicción se domicilia la víctima (Competencia n°

CCC 30851/2013/3/CS1 “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción
(art. 149 bis)- Incidente n° 3”, resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 11:37:19